

tario de la citada finca fue el hipotecante, Banco Pastor, S.A., a su vez prestamista de Autobel, S.L., por medio de la póliza a que antes hacíamos referencia y garantizada por la hipoteca de máximo, la situación es equivalente a que fuera otro el adjudicatario o lo que es igual se subroga en las cargas anteriores como así mismo establece la ley de Enjuiciamiento Civil; lo que hace el Banco es presentar un escrito en el Registro de la Propiedad solicitando la cancelación de la hipoteca por confusión de derechos, pero se olvida decir que se subroga en las cargas de la citada hipoteca que como es él el hipotecante, lo que procede es la minoración del préstamo que garantiza la hipoteca y por la cantidad que esta establecida; que lo ocurrido es que al no haberse minorado el crédito, por no haberse subrogado en la hipoteca, el citado Banco se ha adjudicado una finca y además ha exigido la totalidad del préstamo a Autobel, S.L. Juicio 23/92 del Juzgado de Cistierna, con lo que implica de enriquecimiento injusto amen de contravenir innumerables normas de orden procesal e hipotecario, como las citadas; solicita que se estime el recurso y consiguientemente se proceda a la inscripción de la nota marginal solicitada, que no es otra que se ha contraído la obligación y que consecuencia de la adjudicación por el Hipotecante de la finca hipotecada, se debe minorar el préstamo en la cantidad de que responde dicha finca, sin perjuicio de que una vez hecho, solicitemos testimonio o certificación de la inscripción para hacerlo constar en los autos 23/1992, del Juzgado de Cistierna.

### III

La Registradora emitió informe en escrito de fecha 16 de mayo de 2005 y elevó el expediente a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

#### Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1.3, 9, 12, 38, 77, 97, 142 y 143 de la Ley Hipotecaria, 51 y 238 del Reglamento Hipotecario; y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de marzo de 2000; 31 de marzo de 2003; 9 de junio, 15 y 21 de octubre de 2005.

1. Cancelada en el Registro una hipoteca de máximo, se solicita con posterioridad por el recurrente la práctica de nota marginal a los efectos del artículo 142 de la Ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento.

2. El recurso gubernativo se contrae a resolver la calificación del Registrador suspendiendo o denegando la inscripción; en él no puede discutirse la procedencia o improcedencia de una inscripción ya practicada. Una vez practicado un asiento en el Registro, el mismo queda bajo la salvaguardia de los tribunales conforme al artículo 1 de la Ley Hipotecaria.

Cancelada una inscripción cesan todos sus efectos y se presume, y así lo dispone el artículo 97 de la Ley Hipotecaria, extinguido el derecho a que la misma se refería. Todo ello al margen de que haya sido o no correcta la cancelación de la hipoteca, extremo en el que esta resolución no puede entrar por cuanto según reiterada doctrina de este Centro Directivo, no puede ser planteado en el mismo la calificación que desemboca en la práctica del asiento solicitado.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 17 de marzo de 2006.-La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sra. Registradora de la Propiedad de Cistierna.

**6917** RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 98/2006, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 1, de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid, doña Teresa López González ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 98/2006, contra la Resolución de 21 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han

superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno promoción interna, ámbito «resto península y Baleares», convocadas por Orden JUS/1194/2002, de 30 de abril.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 23 de marzo de 2006.-El Director General, Ricardo Bodas Martín.

Sr. Subdirector General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

**6918** ORDEN JUS/1121/2006, de 24 de marzo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Gomara, a favor de don Pedro Francisco de León y Garrido.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Gomara, a favor de don Pedro Francisco de León y Garrido, por fallecimiento de su padre, don Pedro de León y Santigosa.

Madrid, 24 de marzo de 2006.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.

**6919** ORDEN JUS/1122/2006, de 24 de marzo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Munter, a favor de don Leopoldo Sagnier Revenga.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Munter, a favor de don Leopoldo Sagnier Revenga, por fallecimiento de su padre, don Luis Sagnier de Sentmenat.

Madrid, 24 de marzo de 2006.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.

**6920** ORDEN JUS/1123/2006, de 24 de marzo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Puñonrostro, con Grandeza de España, a favor de don Manuel Balmaseda Arias-Dávila-Manzanos.

Visto lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y de acuerdo con el Consejo de Estado en Comisión Permanente, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Puñonrostro, con Grandeza de España, a favor de don Manuel Balmaseda Arias-Dávila-Manzanos, por cesión de su madre, doña Enriqueta Arias-Dávila-Manzanos y Danvila.

Madrid, 24 de marzo de 2006.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.